

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 DE AGOSTO /2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00229-00.

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Nelson Tabares Gómez, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Andrés Felipe Salazar Henao y Hector Fabio Calle Arenas, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-A la parte actora le fueron concedidas las facultades otorgadas en el artículo 568 del C. Civil., por lo que solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Nelson Tabares Gómez en contra de Andrés Felipe Salazar Henao y Héctor Fabio Calle Arenas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado ANDRES FELIPE SALAZAR HENAO al servicio de BODYTECHS donde se enviara el oficio respectivo medida comunicada mediante oficio No. 837 del 17 de abril /2022. La medida con respecto al demandado HECTOR FABIO CALLE ARENAS fue levantada en auto del 18 de mayo del año en curso.

TERCERO: En caso de existir dineros estos serán devueltos a los demandados por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad, donde se enviara el oficio respectivo.

CUARTO : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 137 Del 23/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario

Me.